

Cartagena, 25 de julio de 2018

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control	NULIDAD Y R. DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-005-2016-00240-01
Demandante	TULIA ALICIA CASTILLA BARRIOS
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG y DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Magistrado Ponente	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EL ANTERIOR RECURSO DE QUEJA PRESENTADO POR LA DOCTORA MARÍA MERCEDES MENDOZA VELLOJÍN, APODERADA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2018 Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 235-237 - C2, SE PONE A DISPOSICIÓN DE LAS OTRAS PARTES, PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE ESTIMEN OPORTUNO, POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 353 DEL CGP, HOY VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIOCHO (2018), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 26 DE JULIO DE 2018, A LAS 08:00 A. M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE TRASLADO: 30 DE JULIO DE 2018, A LAS 05:00 P. M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

235

MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJIN
ABOGADA

Señores

EDGAR ALEXIS VASQUEZ CONTRERAS

MAGISTRADO PONENTE

E. S. D.

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTES: TULIA ALICIA CASTILLA BARRIOS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (TERCERO INTERESADO)

RAD. 13001-33-33-005-2016-00240-01

Asunto: Recurso de Queja contra la providencia y/o Auto de sustentación No. 352 de 2018 de fecha 22 de junio de 2018.

MARÍA MERCEDES MENDOZA VELLOJÍN identificada con C.C. N° 45.468.043 y portador de la T.P. N° 128.127 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado especial de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** según poder que reposa dentro del expediente, me permito presentar ante su Despacho recurso de queja contra la providencia de fecha 22 de junio de 2018 por medio de la cual se rechazó el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 18 de agosto de 2017 así:

La sentencia fechada 2 de agosto de 2017 que fue apelada, en su artículo segundo a título de restablecimiento del derecho a favor de la demandante TULIA ALICIA CASTILLA BARRIOS ordena al Departamento de Bolívar en razón de la cuota parte de la pensión reconocida, el porcentaje del 7,5% para la reliquidación ordenada al departamento de Bolívar.

Es por esta razón por la que me veo avocada presentar ante su Despacho el Recurso de Queja que sustento en los siguientes términos:

Señor magistrado me asiste legitimación en la causa por pasiva para presentar recurso de apelación teniendo en cuenta que en su sentencia usted ordena la reliquidación de la mesada pensional de la señora demandante pero en la sentencia de primera instancia se indica que el departamento debe concurrir con 7.5% de la reliquidación ordenada y no estamos de acuerdo con esa condena, teniendo en cuenta que el departamento objetó la cuota parte consultada tal como se manifestó en el recurso de apelación y en ese sentido al mantenerse la orden inicial estaríamos viéndonos avocados al concurrir al pago de una sumas de la cual no estamos de acuerdo porque no se cumple los requisitos de ley, tal como se manifestó en el recurso de apelación.

En ese orden de ideas pese a que la sentencia no está dirigida contra el departamento de Bolívar si le afecta teniendo en cuenta que concurriría con el 7.5 ordenando por su sentencia

Reusido
28-08-2018
HORA: 4:26 p
Folios: 3
Gen. Maria Mendoza
HU Funcion

236

MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJIN
ABOGADA

La demandante solicita:

1. Declarar la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución No 3562 Del 30 De Mayo De 2014 por medio de la cual se reconoció a mi mandante la pensión vitalicia de jubilación en lo que tiene que ver con la determinación de la cuantía de la mesada pensional en la que no se incluyeron todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado(a).
2. Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución N° 4357 Del 13 De Junio De 2016, a través de la cual negó la solicitud de ajuste de la Resolución N° 3562 Del 30 De Mayo De 2014, en lo que tiene que ver con dicha determinación por cuanto no se incluyeron todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status pensional.
3. Declarar que mi representado(a) tiene derecho a que la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -Vinculado: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL por tener interés en las resultas del proceso), le reconozca y una Pensión Ordinaria de Jubilación, a partir del 09 De Septiembre De 2012 equivalente al 75% del promedio de los salarios, sobresueldos, primas y demás factores salariales devengados durante los 12 meses anteriores al momento en que adquirió el status jurídico de pensionad (a), que son los que constituyen la base de liquidación pensional.

como consecuencia de lo anterior, se reconozca pensión ordinaria de jubilación desde

09 de Septiembre De 2012, equivalente al 75% del promedio de los salarios, sobresueldos, primas y demás factores salariales devengados durante los 12 meses anteriores al momento en que adquirió el status jurídico de pensionado (a) indicado, que son los que constituyen la base de liquidación pensional de mi representado.

Según el artículo 74, numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el recurso de queja cuando se rechace el de apelación.

PETICION

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, solicito de su Despacho revocar la providencia de fecha 22 de junio de 2018 mediante la cual se rechazó el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 2 de agosto de 2017.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJIN
ABOGADA

237

Por todo lo anterior, solicito revocar parcialmente la sentencia recurrida y en cuanto al porcentaje 7.5 de la reliquidación ordenada al departamento.

Con el respeto acostumbrado,


MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJIN
CC N° 45.468.043
TP N° 128.127

ESTE ES EL VERDADERO RECURSO DE QUEJA
PRESENTADO EL 28 DE JUNIO A LAS 4:26 PM
(3) FOLIOS y DEJO SIN EFECTO EL PRESENTADO
EL 28 DE JUNIO A LAS 1:13 PM, EL CUAL
TENIA (5) FOLIOS.


45 468.043